

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica.

BOLETÍN Nº 11.570-06

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Ex Presidenta de la República, respecto del cual, no se ha hecho presente urgencia.

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A una o más de las sesiones en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma, José Durana Semir y David Sandoval Plaza.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

-De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Felipe Salaberry y la Periodista, señora Dominique Burlé;

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores, señora Fernanda Nitsche, y señores Marcelo Estrella y Freddy Vásquez.

-De la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH): el Presidente señor Ramón Chanqueo Filumil; el Tesorero Nacional, señor Cristian Acevedo; el Pro-Tesorero Nacional, señor Wladimir Tapia; el Tesorero Regional, señor Alejandro Halles; el Secretario General, señor Francisco Almendra; el Presidente Regional señor Miguel Ortiz; y los Directores Nacionales, señoras Ana Navarro y Morelia Riobo, y señores Juan Camilo Bustamante y Hermes Gutiérrez.

-De la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH): el Vicepresidente señor Eduardo Pastene; el Tesorero, señor Jaime Olate; el Secretario General, señor Miguel Ángel Gómez; los Directores Nacionales, señora María Pacheco y señor Christian Gajardo.

-De la Asociación de Profesionales de la I. Municipalidad de Santiago: el Presidente, señor Andrés Mosqueira; el Tesorero, señor Darío Díaz; la Secretaria, señora Mirta Toledo; el Director, Richard Rosales;

-De la Federación Regional Metropolitana de Funcionarios Municipales (ARMEFUM): el Presidente, señor Pedro Hernández, y la Secretaria de Actas, señora Mónica Carvacho.

-De la Federación Nacional de Cementerios Municipales: el Presidente, señor Luis Yévenes, y el Secretario señor José Luis Pacheco.

-De la Federación Nacional de Trabajadores Municipales de Chile (FENTRAMUCH): los dirigentes nacionales señoras Javiera Guzmán, Claudia Martínez, María Reyes y Sandra Ugarte, y señores Julio Hermosilla y Francisco Olavarría.

-Los Asesores Legislativos de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas y señor Hernán Valenzuela.

-Los Asesores del Senador Bianchi, señor Manuel José Benítez y Claudio Barrientos.

-La Asesora Legislativa del Senador Galilea, señora Camila Madariaga.

-La Asesora del Senador Durana, señora Pamela Cousins.

-El Asesor Legislativo del Comité PPD, señor Robert Angelbeck.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Mejorar las condiciones de retiro para los funcionarios municipales que están en edad de pensionarse por vejez.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

-Los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 1 permanente son de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 e inciso final del artículo 119 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

-Los incisos segundo, tercero y sexto del artículo 5 permanente son de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

-La disposición transitoria primera en sus números 2, 3, 5 y 7, es de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

Durante la discusión general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista las entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

-El Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), señor Ramón Chanqueo Filumil.

- El Vicepresidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Eduardo Pastene.

-El dirigente Nacional de la Federación Nacional de Trabajadores Municipales de Chile (FENTRAMUCH), señor Julio Hermosilla.

Todos los documentos recibidos y los acompañados por los invitados fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Constitución Política, artículos 118 y 119.
- 2.- Decreto ley N° 3.551, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el Sector Público.
- 3.- Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 4.- Ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.
- 5.- Código del Trabajo.
- 6.- Ley N° 20.135, que concede una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios municipales que indica.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley señala que la política del Gobierno ha tendido a establecer incentivos al retiro de mediano plazo, con el objeto que los funcionarios que se encuentren en condiciones de pensionarse por vejez puedan acceder a beneficios asociados a su retiro voluntario y que en ese contexto, se llegó a un acuerdo sobre la materia con la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH.

Hace presente que el sector municipal ha sido objeto de relevantes reformas como la que propició la ley N° 20.922, que introdujo una serie de modificaciones en materia de plantas del personal de las municipalidades y asignación profesional, entre otras.

Señala que el proyecto establece una bonificación por retiro voluntario, de cargo municipal, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980 y por el Estatuto para los Funcionarios Municipales contenido en la ley N° 18.883, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumpla 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y para quienes al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años

de edad, si son hombres, en tanto cumplan con los demás requisitos.

Asimismo, señala, incluye a los funcionarios municipales que hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive, si cumplen 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la pensión de invalidez o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo y que reúnan los otros requisitos que establece esta iniciativa legal.

Destaca que, en términos generales, se consideran los siguientes beneficios para los funcionarios:

a) Bonificación por retiro voluntario, beneficio que ascenderá a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

b) Bonificación adicional, cuyo monto dependerá de los años de servicio en la administración municipal, según se especifica en esta iniciativa, la que podrá alcanzar entre 400 y 560 unidades de fomento, correspondiendo este último monto a los funcionarios municipales que se desempeñen por 35 o más años.

c) Bono por antigüedad, ascenderá a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años y hasta los 39 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 39 años de servicio dicho bono ascenderá a 10 unidades de fomento. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 unidades de fomento.

d) Bono por trabajos pesados, que ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento.

Indica que considera una regulación de los cupos anuales para postular a los beneficios que contempla este proyecto, que para el año 2018 serán 1.600 y para los años 2019, 2020 y 2021, 1.800 por cada anualidad. A partir del año 2022 y hasta el año 2024 contemplará 1.200 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019 incrementarán los cupos del año 2020.

En la misma línea, se fijan criterios de priorización en el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles

para el año; se establecen incompatibilidades de beneficios y prohibiciones post cese de funciones, y se consagra la transmisibilidad en caso que un funcionario fallezca entre la fecha de su postulación a los beneficios y antes de percibirlos.

Por último, establece la hipótesis en que se entiende que se renuncia al beneficio, y entrega a un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, la determinación de el o los períodos de postulación a los beneficios, y el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de esta ley, entre otras materias.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Felipe Salaberry Soto**, indicó que la iniciativa es fruto de un acuerdo de la administración anterior con los funcionarios municipales, y que viene a dar cuenta, después de un largo proceso, de un nuevo proyecto de ley de incentivo al retiro de los funcionarios municipales.

Tras este tipo de iniciativas en el mundo municipal, indicó, se encuentra un proceso de renovación de las estructuras funcionarias de los municipios del país, y es en ese contexto como debe entenderse un incentivo al retiro. Agregó que, sin perjuicio de la realidad previsional de muchos trabajadores del país, el presente proyecto no es un “bono” a los trabajadores sino que una ley de las características que ha indicado, lo que es relevante a la hora que la Comisión resuelva una discrepancia con la H. Cámara de Diputados respecto del proyecto original, que tiene que ver con las inhabilidades y el plazo de las mismas.

Señaló que complementariamente a los anteriores proyectos este busca aumentar el número de trabajadores que puedan optar por el beneficio, ya que considera un universo de 10.600 trabajadores.

Hizo presente que en el proceso de discusión surgieron algunos elementos que los Parlamentarios incorporaron a la iniciativa mediante votación en la Comisión sin tener atribuciones constitucionales para hacerlo, lo que motivó que formulara la reserva de constitucionalidad correspondiente, las que dicen relación con las atribuciones que les entregan a los municipios para el pago del bono adicional.

Manifestó que el compromiso del Gobierno es trabajar y avanzar con los funcionarios municipales en algunas mejoras al

proyecto de ley, y además hizo presente que se abordaron otras materias que, desde el punto de vista de la situación económica y presupuestaria, requerían un anexo al protocolo de acuerdo, que sin reducir el número de trabajadores potencialmente beneficiados, redistribuyó los cupos desde el año 2018 al 2024, para considerarlos desde el año 2018 hasta el 2025.

Resaltó que en ese acuerdo con los trabajadores el Gobierno incorporó a los beneficiarios de pensiones de invalidez, a los que en el proyecto original sólo consideraba a partir de la publicación de la ley, y que ahora se amplía y retrotrae al 1 de julio de 2014.

Finalmente, reiteró que este proyecto de ley nace de un acuerdo con los trabajadores de noviembre del año pasado que fue recogido por el actual Gobierno como un compromiso del Estado con los trabajadores del sector municipal y que, en todo caso, debe ser mirado con atención para corregir algunas situaciones, no obstante que enfatizó que constituye un anhelo de los trabajadores que se ha asumido con mucha convicción.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Ebensperger**, destacó que se trata de un proyecto de ley muy importante y que, ya que se trata de un incentivo al retiro, es necesario que el Gobierno reincorpore la norma que faculta al alcalde con el acuerdo de su consejo, para otorgar 5 meses adicionales, pues de lo contrario, es posible que la ley no produzca el efecto deseado.

En la misma línea, solicitó que revisar la forma en que se calcula la remuneración promedio que debe servir de base para el incentivo, ya que no se considera la asignación profesional que, si bien según la ley de plantas municipales “no se considerará base de cálculo para determinar ninguna otra remuneración o beneficio económico”, resulta injusto no hacerlo para el cálculo de este incentivo extraordinario no considerado en esa ley.

Luego, comentó que en la mayoría de las leyes de incentivo, en materia municipal, siempre hubo cierta igualdad respecto de quienes debían pagar los beneficios (generalmente parte de los recursos provenían de la Subdere y el resto lo asumían los municipios), relación que se rompe en este proyecto que sólo considera responsables a las municipalidades de manera que serán los recursos de dichas instituciones los que se utilizarán en el pago, lo que por falta de recursos, puede influir negativamente en la respectiva gestión municipal.

Por último, indicó que la inhabilidad de 5 años que propone viene acotada a no poder ejercer cargos en la misma municipalidad, pero que debiese mantenerse la misma regla que se ha considerado hasta ahora cuando hay un esfuerzo del Estado por incentivar el retiro de

fucnionarios.

Enseguida, **el Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), señor Ramón Chanqueo Filumil**, señaló que la ley en estudio ha sido muy anhelada por los funcionarios municipales que llevan años trabajando en el ámbito municipal.

Indicó que en el año 2014 la anterior ley de incentivo al retiro pierde su vigencia, momento desde el cual los funcionarios municipales no han tenido ese beneficio, habiendo varios que fallecieron en el tiempo intermedio, otros que tienen su salud muy quebrantada y que llevan mucho tiempo haciendo uso de licencias médicas a la espera del incentivo al retiro.

En cada uno de los 345 municipios del país, según recalcó, los funcionarios están muy pendientes de la tramitación de este proyecto de ley que lleva mucho tiempo de discusión y ha pasado por dos Gobiernos. En tal sentido, hizo presente que con ocasión del reajuste del año 2014 se puso como marco de referencia el legislar con un plazo de tiempo mayor que el considerado en leyes anteriores, que fueron de 1 a 2 años, a diferencia de esta en que se acordó ampliarlo a 10 años. Añadió que lamentablemente la discusión se alargó bastante y recién el año pasado se logró llegar a un protocolo de acuerdo que fue firmado por el anterior Gobierno.

Señaló que dentro de los principales problemas que se presentaron en la tramitación del proyecto en la Cámara de Diputados está el financiamiento propuesto por el Gobierno anterior, ya que no fue el adecuado, de modo que se tuvo que buscar un nuevo acuerdo que no detuviera el avance de esta iniciativa.

Dentro de los acuerdos, según explicó, se ha llegado a algunos que constituyen retrocesos y otros que son modificaciones al proyecto original, pudiendo también incorporarse otros temas que no estaban considerados, como el reconocimiento a los funcionarios municipales que han jubilado por invalidez, los que están incluidos en los mas de 10.000 cupos como también aquellos funcionarios que han fallecido en el tiempo intermedio. Asimismo, destacó que se amplió el plazo para optar a los beneficios de esta ley, hasta el año 2025.

Subrayó que en el proyecto en la Cámara de Diputados se eliminaron los 5 meses de beneficio que consideraba el proyecto original, que correspondían a la facultad del alcalde, con acuerdo del concejo, que permitía completar 11 meses, tal como lo habían hecho anteriores proyectos de incentivo al retiro de los funcionarios municipales. Recalcó que el proyecto considera también un bono por trabajos pesados y

otro por antigüedad, los cuales están plenamente consensuados con el Ejecutivo.

Finalmente, destacó que tienen varias observaciones al proyecto que fue remitido por la Cámara de Diputados, no obstante, reiteró su disponibilidad para seguir trabajando los temas con el objeto de llegar a una buena ley que permita que pronto los funcionarios municipales que están a la espera de este beneficio, puedan acceder al retiro del servicio en mejores condiciones.

A continuación, **el Vicepresidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Eduardo Pastene**, comentó que el proyecto en estudio es trascendental para los trabajadores municipales, en especial para aquellos que ya están en condiciones de poder jubilar o retirarse y que desde hace cuatro años esperan este incentivo.

Dijo que, no obstante ser urgente la aprobación de esta ley, era necesario buscar el equilibrio en la normativa con el objeto de satisfacer las necesidades de los trabajadores municipales que tienen que retirarse pues, tal como se ha señalado, se trata de una normativa que incentiva al retiro y que se ha utilizado en ocasiones anteriores como una forma de compensar las pensiones miserables con que se jubilarían los trabajadores municipales.

Enseguida, hizo presente que a través de un documento se hizo llegar al Gobierno y a los integrantes de la Comisión los antecedentes que justifican la reposición, en esta instancia, de los 5 meses que se cayeron en la Cámara de Diputados. En tal sentido, dijo que la necesidad de incorporarlos con el término “deberá” no es un capricho, sino que ha habido casos en que en leyes de incentivo anteriores los municipios no han pagado los 11 meses, y sólo han pagado los 6 meses obligatorios y no los 5 meses que nacen con el acuerdo del concejo.

De acuerdo a lo anterior, insistió en que debe hacerse en forma imperativa esta modificación porque así se ha venido haciendo en anteriores leyes de incentivo al retiro, como, por ejemplo, en los casos de la salud municipal, de los asistentes de la educación y del sector público, en que se les ha considerado 11 meses a todo evento.

Otra situación a considerar, según dijo, era la forma de cálculo de los eventuales 11 meses para pagar como indemnización en relación con la asignación profesional y la asignación directivo- jefatura, ya que la ley N° 20.022 estableció en su artículo 1° que tales asignaciones no serían consideradas en la base de cálculo de ningún otro beneficio económico, pero en el marco de esa ley en relación con el pago del PMG¹.

¹ Los Programas de Mejoramiento de la Gestión (PMG) en los servicios públicos tienen su

Dicho esto, solicitó establecer en la norma respectiva que para los efectos del cálculo de los 11 meses de remuneración se incluyan las asignaciones antes señaladas, pero para este sólo efecto, ya que las asignaciones son parte de la remuneración de los funcionarios municipales, son tributables, imponibles, pagaderas todos los meses y es de toda justicia que se consideren.

Con respecto al artículo 4° del proyecto de ley, dijo que no participaron en el acuerdo con el Gobierno anterior ni del adendum con el actual, razón por la cual solicitó que se revise la distribución de los cupos que considera esta norma por cuanto se consideran 10.600 cupos que en el proyecto original se distribuían en 1.800 para el año 2018; 1.600 para el año 2019 y así sucesivamente hasta el año 2024. Dijo que entienden que hay un problema desde el punto de vista presupuestario, no obstante, manifestó no compartir que producto de eso, se afecte ahora al funcionario municipal.

Precisó que no hay antecedentes fidedignos respecto de la cantidad de personas que podrían verse beneficiadas, incluso, agregó, ni la Subdere ni la Dipres cuentan con dicha información, tal como lo expresaron en una respuesta a una solicitud de información que se les realizó y que se acompaña en la presentación que queda a disposición de la Comisión. Agregó que, desde la experiencia, es dable suponer que los cupos considerados ahora para el año 2018-2019 (2.100 cupos) no son suficientes para todas las personas que podrían estar involucradas.

Para resumir lo anterior, solicitó que se vuelva al texto original de proyecto en esta materia y que, en caso que no sea así, los cupos del año 2018 mas los cupos del año 2019 se fusionen y se ejecuten todos en el año 2019, porque con el adendum que se firmó, no sólo se modificaron lo cupos sino que también se alargó el periodo hasta el año 2025, desfasando el pago en un año. Añadió que es de justicia que los trabajadores reciban su dinero en el año correspondiente y no en forma desfasada.

En la misma línea, hizo presente que, si la cantidad de personas que postula al beneficio es mayor a la cantidad de cupos que disponibles, el proyecto de ley establece una prelación que considera los años, cantidad de licencias médicas o salud, y por último la antigüedad en el servicio, orden que propuso cambiar para privilegiar la salud, luego los años y por último la antigüedad. Dijo que, en caso de empate, la preferencia debiese tenerla la persona que tiene una mayor vulnerabilidad en su salud.

origen en la Ley N°19.553 de 1998, y asocian el cumplimiento de objetivos de gestión a un incentivo de carácter monetario para los funcionarios.

Por último, respecto de las inhabilidades consideró que eran demasiado exageradas porque abarcan toda la administración del Estado, en circunstancias que quienes se retiren, podrían seguir entregando sus conocimientos, por lo que solicitó que se mantenga lo aprobado en la Cámara de Diputados.

A continuación, el **Honorable Senador señor Bianchi**, comentó que era muy necesario valorar el trabajo municipal a lo largo de todos los municipios del país.

Señaló que efectivamente la asignación profesional en el sector público no es imponible ni tributable pero si se considera como parte de la base de cálculo para esos 11 meses, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito municipal en que es imponible y tributable pero no se incluye dentro de la base de cálculo para el beneficio, lo que estimó debe corregirse.

Con respecto a los cupos, solicitó que se considere en el cálculo a todos los funcionarios municipales fallecidos desde el mes de marzo de 2017, toda vez que ello no va a alterar el total de los funcionarios (más de 10.000) porque ya están considerados dentro de ese universo.

En la misma línea, consideró importante saber qué ocurre con los bonos de zonas extremas en el sentido de si ellos se considerarán en la base de cálculo para el beneficio.

Finalmente, respecto de la extensión en el periodo del tiempo para completar el retiro, dijo que, siendo el mismo universo y el mismo dinero, hay un beneficio que no será del todo aplicable para el próximo año, por lo que estuvo de acuerdo en que se mantenga la cantidad que se ha solicitado y no que se considere más adelante.

El Honorable Senador señor Sandoval recalcó que los temas que se han planteado son de enorme significación para los municipios, porque quienes han trabajado en el mundo municipal saben que son temas importantes.

Indicó que el hecho de que los 5 meses complementarios estén sujetos a una decisión del consejo municipal es extraño, porque en todas las tramitaciones anteriores sobre incentivo al retiro los 11 meses se han tenido casi como norma universal. A mayor abundamiento señaló que incluso se trata de trabajadores que por décadas han vivido condiciones de desventajas remuneratorias muy marcadas en comparación con la Administración Pública.

Finalmente, sostuvo que parte de los problemas

que se presentan en el mundo municipal ocurren porque desde hace mucho tiempo que no se revisa la ley orgánica respectiva, y que no podrá haber una verdadera regionalización en la medida que los municipios sigan en condiciones precarias, lo que, sin duda, afirmó, está afectando la gestión de los gobiernos locales.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Quinteros** expresó acuerdo con que los problemas que deben ser acometidos comprenden la cantidad de meses a considerar para el beneficio, la incorporación en el cálculo de las asignaciones respectivas, y que no se prolongue un año más el pago porque ello no es lo correcto. En el mismo sentido, estuvo de acuerdo con que la inhabilidad es exagerada porque considera toda la Administración Pública por 5 años.

Hizo presente que la ley de plantas municipales estableció un financiamiento parcial de los mejoramientos por concepto de aumentos de grados y de nuevas asignaciones y, considerando que ahora son de cargo municipal los bonos de retiro, consultó al Ejecutivo por cuál fue el déficit que generó la ley de plantas, cuánto gasto no alcanzó a ser financiado por el aporte Estatal y, por tanto, cuánto déficit podría generar esta iniciativa en discusión sin incentivo al retiro.

Por último, enfatizó que conocer las cifras que se han consultado es fundamental porque no se pueden seguir traspasando proyectos a las municipalidades sin el financiamiento adecuado, porque quienes sufren sus efectos son los funcionarios y la comunidad.

Requerido por el Honorable Senador señor Quinteros, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Felipe Salaberry**, dijo tener plena disposición para acoger, conversar y evaluar las distintas propuestas que se han planteado.

Subrayó que existen aspectos del proyecto que se pueden mejorar respecto del texto que aprobó la Cámara de Diputados, y que en el tema de las inhabilidades se podría discrepar, pero que ellas no sólo fueron fruto de un acuerdo con los funcionarios sino que en todas las leyes anteriores del sector se ha establecido la inhabilidad de 5 años, todo lo cual podrá debatirse en la etapa de discusión en particular en el Senado, una vez que sea aprobado el proyecto en general.

- - -

Posteriormente, en sesión de fecha 20 de agosto del presente, la Comisión oyó los planteamientos de la **Federación Nacional de Trabajadores Municipales de Chile (FENTRAMUCH)**.

El dirigente nacional, señor Julio Hermosilla,

junto con agradecer la invitación hizo presente que la Federación está afiliada a la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), y que el proyecto en estudio es esperado y anhelado por el sector municipal desde hace varios años.

Indicó que la historia de este proyecto de ley es conocida por todos y que ha tomado demasiado tiempo resolver este tema para muchos funcionarios que se encuentran enfermos y que sólo estaban esperando esta ley para retirarse, porque es sabido que la previsión no satisface el descanso que merecen todos los seres humanos.

Hizo hincapié en que los decretos leyes N°s. 3.500 y 3.501 favorecieron la rentabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.) pero no a los trabajadores, que han dado sus años de vida al servicio municipal no obstante que son los primeros en atender a los vecinos o en ejecutar determinados programas de los municipios.

Señaló que la Federación trabajó en una iniciativa que pone énfasis en los aspectos y beneficios económicos para los funcionarios municipales que a futuro se acojan a retiro, así como también en establecer criterios y consideraciones que determinarán, entre otras cosas, mejoras en cobertura, extensión de beneficios, compatibilidad, acceso, criterios de selección, heredabilidad y las respectivas bonificaciones.

Destacó que, sin excepción, todo el país reconoce el rol fundamental del trabajo municipal identificándolos como un vínculo concreto entre el Estado y la sociedad, pero que ello, en los hechos no se expresa en las diversas propuestas de incentivo al retiro que debieran compensar y retribuir largos años de servicio municipal. En la misma línea, reiteró que esta iniciativa no satisface derechos esenciales para cubrir necesidades económicas y sociales básicas que se presentan en el periodo de la vejez.

Enseguida, dijo que los trabajadores municipales tienen presente que ésta octava ley de retiro para el sector no resolverá todas las aspiraciones previsionales existentes, pero estimó que tanto el Gobierno como el Congreso deben hacer los esfuerzos necesarios para que ésta nueva normativa garantice derechos sociales que, dijo, serán negados por el actual sistema de AFP. Enfatizó que lo anterior constituye la discrepancia de fondo con la propuesta del Ejecutivo, ya que va en la línea de erradicar el actual modelo de capitalización individual y sustituirlo por un sistema de protección social integral y garantizado.

Indicó que debe hacerse hincapié en lo social porque si bien hay rentabilidades y utilidades para una persona que ya ha

trabajado más de veinte años en un órgano operativo o ejecutivo, o en la calle como es el caso de los trabajadores recolectores de basura que están expuestos a muchos elementos contaminantes, es importante tener en cuenta el aspecto social.

Señaló que han tomado conocimiento de los alcances de las leyes de retiro promulgadas en el último tiempo para funcionarios de diversos gremios del sector público centralizado, y que de la comparación de beneficios y cobertura que se obtiene de ese análisis queda de manifiesto que la propuesta del Gobierno, para esos gremios, es muy superior al que ha ofrecido a los trabajadores del sector municipal, existiendo una evidente discriminación por parte del Estado, otorgando un trato desigual para todos los jubilados de Chile, optando por un “ahorro fiscal” con cargo a las bajas jubilaciones y necesidades de los trabajadores municipales.

Hizo presente que también deben considerarse a los trabajadores de los cementerios generales, que cumplen una labor equivalente a la que realizan los funcionarios municipales en esta área, y que si bien tienen contratos de trabajo, son también funcionarios dependientes del alcalde.

Por otra parte, sostuvo que el hecho que determina un escenario previsional desfavorable para los trabajadores municipales frente a la tramitación de una nueva iniciativa de retiro lo constituyen los decretos leyes N° 3.500 y N° 3.501, en los que se fundamenta el sistema previsional, pues el primero estableció el nuevo régimen de pensiones y el segundo fijó el nuevo sistema de cotizaciones previsionales. Agregó que dicho sistema resultó un éxito de rentabilidad para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), pero significó una disminución importante en las jubilaciones reales percibidas por los trabajadores.

En tal sentido, recalcó que el D.L. N° 3.501, dispuso que los trabajadores dependientes afiliados a las instituciones de previsión indicadas en el artículo 1° de ese decreto mantendrían el monto líquido de sus remuneraciones, para lo cual se incrementarían las remuneraciones de esos trabajadores en la parte afecta a imposiciones mediante la aplicación de los factores que en esa norma se indican, y que entre dichos trabajadores se encuentran los funcionarios municipales.

Asimismo, sostuvo que el incremento compensatorio previsional ha sido aplicado entendiendo por remuneración sólo al sueldo base, a diferencia de lo que considera la norma del Código del Trabajo, excluyendo el resto de las asignaciones de las remuneraciones como, por ejemplo, la asignación de antigüedad que se recuperó al año 2008, la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, la asignación municipal, la asignación de zona, y el pago de las horas extraordinarias. Dijo

que de esta forma se ha reducido el monto del incremento y, por consiguiente, el monto de la remuneración imponible que es la cuantía que determina el volumen de la correspondiente participación en el fondo de pensiones y en el monto de las pensiones que se reciben.

Señaló que las exclusiones antes señaladas constituyen una abierta y prolongada violación de los Convenios Internacionales por cuanto disminuyen arbitraria e ilegalmente el monto de la remuneración sobre la cual debe aplicarse el incremento.

En este escenario, hizo hincapié en que el dictamen N° 8.466-2008 de la Contraloría General de la República estableció que “el incremento previsional dispuesto por el D.L. 3.501-80, no debe calcularse en relación a cada asignación en particular, sino que sobre el total de las que se perciben como retribución por el desempeño de un cargo público. Ello, porque el objetivo del aludido incremento es el de mantener el monto líquido de las remuneraciones que perciben los funcionarios, evitando la disminución que les afectaría a causa del aumento de las cotizaciones que pasaron a ser cargo exclusivo del trabajador.”.

Remarcó que para la Federación el tema del incremento compensatorio previsional es muy importante de reflotar, no obstante que se ha ido dejando de lado, porque se trata de una demanda sentida por todos los trabajadores, y dijo que si se legisla de manera propositiva se podría llegar a una solución para revertir este proceso de injusticia que comenzó el año 1981.

En la misma línea, señaló que alrededor de 286 municipalidades del país dispusieron reliquidar dicho incremento actualizando las remuneraciones de los funcionarios municipales en función de lo señalado por la Contraloría, incorporando la compensación faltante.

Posteriormente, según explicó, la ACHM activó el lobby y dispositivos de presión ante la Contraloría y el Ministerio del Interior del primer Gobierno de la Presidenta Bachelet, sugiriendo en paralelo a los alcaldes abstenerse de aplicar dicho dictamen a pesar que no estaba fundamentada jurídicamente esa posición. Añadió que el año 2009 el órgano contralor corrige el criterio del año 2008 retrotrayendo la situación de cálculo del incremento a su situación anterior, estableciendo como factor de cálculo solo el sueldo base.

Dijo que los funcionarios municipales formalizaron su oposición a esta segunda interpretación a través de los tribunales ordinarios de justicia, cuyos demandados -los municipios-, se allanaron por medio de avenimientos a seguir implementando como factor de cálculo del incremento todos los componentes de las remuneraciones municipales. Señaló que el Consejo de Defensa del Estado se incorporó a éste nuevo

escenario judicial coincidiendo con la posición de la Contraloría por lo que demandó a todo aquel funcionario que percibió en sus remuneraciones el cálculo incremental usando todos los componentes de las remuneraciones.

Dado lo anterior, hizo presente que el año 2011 los funcionarios municipales interponen una queja en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) justificando la denuncia en la disminución arbitraria e ilegal del monto de la remuneración sobre la cual debe aplicarse el incremento previsional, discusión que, según dijo, aún está pendiente en dicha instancia.

Enseguida, agregó que la Federación estima que la presente iniciativa debe considerar lo siguiente:

- Que entre los beneficiarios se incluya a los funcionarios de planta, contrata y Código del Trabajo, considerando a los trabajadores de cementerios municipales y generales. Agregó que de aprobarse el proyecto como está muchos alcaldes no pagarían los 11 meses (que ya se consideró en una ley anterior), beneficio que sí recibirían quienes están contratados por Código del Trabajo.

- Que el requisito de 10 años de servicio lo sea de años continuos o discontinuos de servicio en cualquier institución pública. Señaló que no hay razón para no reconocer los años trabajados en otras instituciones, tal como se hace para el feriado. Lo anterior, según precisó, para mujeres de 60 años, hombres de 65 años, con una jornada de 44 horas semanales o proporcional, afiliado a AFP, o cualquier otro sistema previsional.

- Sobre la vigencia y período, que se considere desde el 1° julio de 2014 al 31 diciembre de 2025 para quienes cumplan o hayan cumplido la edad para jubilarse entre dichas fechas, o antes inclusive, contemplando a quienes aún no se han jubilado al 30 de junio de 2014.

- Que el bono incentivo al retiro sea de 11 meses financiados por el municipio sin necesidad de contar con acuerdo del concejo municipal, y con factibilidad de anticipo del Fondo Común Municipal. Señaló que la idea es no estar en desventaja frente al resto del sector público.

- Que la bonificación adicional sea con cargo fiscal y de acuerdo a los siguientes valores: Administrativos y auxiliares: entre 10 años y menos de 15 años UF 440; entre 15 años y menos de 20 años UF 493; 20 años o más UF 563. Técnicos: entre 10 años y menos de 15 años UF 458; entre 15 años y menos de 20 años UF 533, 20 años o más UF 711. Directivos; Profesionales y Jefaturas: entre 10 años y menos de 15 años UF 669; entre 15 años y menos de 20 años UF 820, 20 años o más UF 1.095.

- Que la bonificación por años de servicios sea equivalente a UF 10 por cada año de servicio, a quienes tengan 30 años de servicio, con un tope de UF 100.

- Que se considere la heredabilidad, es decir, que los derechos sean transmisibles por causa de muerte, por el sólo cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios.

- Que el bono post laboral desahucio incorpore a rezagados que no se retiraron con las normas anteriores, y que sea compatible con otros beneficios de otras normas legales.

Recalcó que es necesario que se declare el término de la relación laboral o cesación de funciones una vez pagados el 100% de los beneficios, que se elimine el copago por pertenecer al servicio de bienestar para los jubilados, que los gastos que involucra ésta ley no sean contemplados dentro de la restricción de gasto en personal, que todos los beneficios de esta ley no sean impositivos ni tributables para ningún efecto legal, que se consideren como años de servicios el trabajo a honorario de carácter permanente, que no se exija requisito de informe alguno para acceder a los beneficios de esta ley, que los cupos no utilizados pasen sucesivamente a los años siguientes, que los beneficiarios de la presente ley sean los funcionarios que se han acogido a jubilación a contar del 1° julio de 2014, hasta la entrada en vigencia de la presente ley.

Por último señaló que, de igual forma, se debe considerar que percibirán los beneficios los herederos cuyos causantes hayan fallecido durante este período, y que en forma excepcional podrán percibirlos todos los funcionarios que se hayan jubilado o se jubilen por incapacidad laboral sin necesidad de cumplir con los requisitos de edad y antigüedad, considerando en forma extraordinaria que los funcionarios que cumplen la edad para jubilarse y no cumplen los años de antigüedad tengan un máximo de dos años, -contados desde el cumplimiento del requisito de edad-, para cumplir con el requisito de antigüedad y acceder en forma definitiva a la jubilación.

Enseguida, **el Subsecretario señor Salaberry**, manifestó nuevamente su opinión favorable tanto al proyecto como al proceso de conversación y diálogo que se ha realizado con los funcionarios y los alcaldes. Dijo que hay elementos que durante la discusión en la Honorable Cámara de Diputados no fueron aprobados como se esperaba, pero que en la discusión en particular se podrían corregir.

Respecto de la heredabilidad, hizo presente que el proyecto de ley en su artículo 17 establece algunos mecanismos y otros se dejan a un reglamento, porque el espíritu es que estos beneficios puedan ser heredados por los familiares de los funcionarios municipales.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Bianchi**, manifestó su disposición a apoyar esta iniciativa siempre que quede absolutamente claro que los alcaldes deberán otorgar los 5 meses que permiten llegar a los 11 que solicitan las distintas asociaciones de funcionarios municipales.

Señaló que la ley siempre debe establecer el reconocimiento a la asignación de zona, pues de lo contrario ello afectaría sustancialmente a los trabajadores de las zonas extremas en que dicha asignación representa casi el 90%, de modo que reiteró que se debe incluir en la base de cálculo la asignación referida.

Subrayó que, en caso de considerar a las personas fallecidas entre los beneficiarios el universo que se ha considerado en esta iniciativa (más de 10.000) no se vería afectado, por lo que estimó necesario que exista un pronunciamiento del Gobierno respecto de esta solicitud.

Por último, solicitó que en el caso del bono de zonas extremas se iguale lo que pasa en el sector público, respecto de los funcionarios municipales que cumplen una muy importante labor.

La Honorable Senadora señora Ebensperger, reiteró que esta ley de incentivo al retiro es de toda justicia y constituye un derecho que se han ganado todos los funcionarios municipales del país.

Señaló que tal como se aprobó el proyecto de ley en la Cámara de Diputados inhibe a que se logren todas las expectativas que se tienen, particularmente por no alcanzar los 11 meses en el beneficio que se propone. Dijo que, a diferencia de lo que señala el Senador señor Bianchi, lo relevante en este caso es que se considere la posibilidad de otorgar un beneficio adicional para llegar a los 11 meses, no obstante que la forma en que ello se consigne es parte, a su juicio, de la discusión particular.

Agregó que es clave tener presente que tal como está concebido el proyecto todo el cargo corresponde a las municipalidades a través de un endeudamiento con al Fondo Común Municipal (FCM), de modo que mantener esta forma de financiamiento implica señalar que el municipio “deberá” otorgar el beneficio puede resultar grave y perjudicial para muchos de ellos, en circunstancias que se debe buscar el justo equilibrio entre el derecho de los funcionarios municipales y la estabilidad de los municipios que deben ejercer todas su facultades y cumplir todas sus obligaciones para con la comunidad.

Manifestó que este tipo de leyes en otras oportunidades consideraban que los primeros 6 meses se financiaban con

aportes del Gobierno central y los meses adicionales eran de cargo municipal, razón por la cual estimó que se requiere de la aprobación en general de este proyecto para luego, en la discusión en particular, entrar a debatir éste y otros temas.

Por último, señaló que para que sea realmente una ley de incentivo se debe llegar hasta los 11 meses de beneficio y en la base de cálculo de la remuneración incluir en forma expresa la asignación profesional porque, en la ley de plantas recientemente aprobada, ella se excluyó para el cálculo de cualquier beneficio económico, de modo que es necesario considerarla explícitamente en esta ley.

A continuación, **el Honorable Senador señor Quinteros** dijo que ha quedado claro que era muy necesario oír a todas las organizaciones de los trabajadores a fin de conocer su opinión respecto de esta iniciativa de ley.

Indicó que para los funcionarios municipales es una necesidad que se apruebe este proyecto de ley pero que, no obstante ello, está dispuesto a votar la idea de legislar favorablemente sólo en el entendido que se establecerá una igualdad de condiciones de incentivo al retiro considerando a otros funcionarios, sin distinción. Es decir, que los funcionarios municipales reciban los mismos incentivos que han recibido todos los funcionarios públicos.

En otra materia, hizo presente que le ha llamado la atención la poca solidaridad mostrada por los gremios con los funcionarios municipales que producto de los problemas derivados del incremento previsional están a punto de irse a la cárcel y perder todos sus bienes.

El Honorable Senador señor Galilea, precisó que considerar que el alcalde “deberá” otorgar meses adicionales no tiene sentido si es que se consideran los 11 meses en el artículo 1° del proyecto de ley. Además, estuvo de acuerdo con que se analice una fuente de financiamiento que permita asegurar el pago del beneficio sin que ello sea perjudicial para los municipios.

Por otra parte, declaró compartir que el cálculo sobre el cual se debe hacer el pago es la remuneración del funcionario considerando todas sus asignaciones, tal como sucede en el sector público en general, pues de lo contrario se trataría de una discriminación del todo arbitraria. Asimismo, estuvo de acuerdo en evaluar el tema de las personas fallecidas en este período y se manifestó a favor de votar en general el proyecto en discusión.

El Honorable Senador señor Sandoval, hizo presente que históricamente se han planteado diferencias entre la escala

única de remuneraciones del sector público y la escala de remuneraciones municipal. Dijo que es evidente que muchos funcionarios municipales que están al término de su vida activa a pesar de los esfuerzos de los últimos años, llevan la carga en sus esquemas de ahorro previsional donde se refleja el costo que les significó vivir en condiciones de desventaja por muchos años.

Enseguida manifestó su acuerdo en lo expresado por el Senador señor Galilea en el sentido de considerar 11 meses como beneficio, toda vez que en todas las últimas leyes tramitadas sobre esta materia, se ha considerado los 11 meses sin variación hasta ahora. Dijo que no hay razón para dejar entregada a una voluntad el pago del beneficio, de modo que insistió en que los meses que se proponen deben considerarse expresamente.

Sobre la prelación para el caso que existan mas postulantes que cupos, compartió que se deben considerar primero situaciones humanas delicadas, complementando la norma que se propone.

Por último, enfatizó que existen una serie de otras circunstancias que reconocen la condición de zonas extremas no solamente para la administración municipal, y agregó que por muchos años la asignación no fue imponible de modo que el sueldo base del trabajador no hacía claridad respecto del ahorro previsional, lo que sin duda es un tema que debe analizarse en la discusión en particular.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Bianchi** insistió en que la discusión es profunda porque en su opinión se debe obligar al municipio, ya sea grande o pequeño, a responder por el pago del beneficio de 11 meses. Agregó que si no existieran casos en que los municipios no pagaron el beneficio adicional el escenario sería distinto, pero que habiendo algunos que no pagaron no se puede dejar su decisión a la voluntad de los mismos.

Dijo entender la defensa respecto de los municipios muy pequeños o medianos, pero insistió en que lo importante es la defensa al funcionario municipal que es mas que el propio municipio, por lo que insistió en que se debe garantizar a todo evento el pago de 11 meses de beneficio.

Para terminar, enfatizó que se debe igualar en lo positivo la situación de los funcionarios municipales respecto a los demás funcionarios públicos, en el sentido de considerar las mismas condiciones para el pago de los beneficios.

El Honorable Senador señor Araya señaló que por años los funcionarios municipales han sido postergados en cualquier tipo

de discusión de leyes del sector público.

En tal sentido, hizo presente su preocupación por la forma en que se va a calcular la renta, manifestándose partidario que en ella se considere el total de haberes que reciben los funcionarios municipales incluidas sus asignaciones. En cuanto a los 11 meses de beneficio expresó que no se puede hacer una distinción respecto de los funcionarios municipales, que son la primera línea del Estado frente a los ciudadanos, estableciendo una arbitrariedad respecto de otras leyes de estas mismas características.

Respecto al pago de la asignación, opinó que ello no debiera ser con cargo al fondo común municipal, sino que, del Tesoro Público, por cuanto hacerlo de cargo municipal sólo contribuirá a aumentar el nivel de endeudamiento del respectivo municipio, restándole recursos para cumplir con sus deberes.

En tal consideración, solicitó al Ejecutivo que estudie una fórmula distinta considerando el número de cupos y la extensión en el tiempo lo que, en su opinión, no sería una inyección de recursos muy importante, y que en caso que sea con cargo al fondo común municipal, ello signifique un suplemento adicional a lo que tienen y no a un anticipo que reciben los alcaldes, porque lo que ocurrirá es que los municipios más pequeños no podrán pagar porque viven de dicho fondo y cualquier variación les afecta en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por último, reiteró que este beneficio debe pagarse con cargo al Tesoro Público tal como se ha hecho en otras leyes, sin tocar el presupuesto de los municipios. Agregó que considerar que el municipio “deberá” pagar implica que el alcalde deberá hacerlo, en tanto que consignar que “podrá”, pondría en una situación compleja al municipio que tendrá que decidir si le paga o no a los funcionarios, lo que seguramente querrá hacer, pero estará limitado por los recursos.

El Subsecretario señor Salaberry, destacó que la discusión en el Senado colabora a encontrar puntos de encuentro y caminos de solución para avanzar en este proyecto de ley, dado que en un debate posterior se hace la discusión en particular.

No obstante, enfatizó que esta es la octava ley de incentivo al retiro en el mundo municipal, y que este proyecto en particular es fruto de un proceso de conversación y de acuerdos con los funcionarios, donde el protocolo firmado por los funcionarios da cuenta de este proyecto de ley, y que, debido a la necesidad manifestada por los funcionarios y los municipios del país, el Gobierno asumió el compromiso de tramitar este proyecto.

Subrayó que se trata de una ley de incentivo al retiro y no del pago de un bono, de modo que mas allá de la discusión previsional y de las distintas opiniones entorno a ello esta iniciativa viene a compensar y colaborar en el proceso de retiro de los funcionarios, dados sus menores fondos previsionales.

Reiteró que esta octava ley de incentivo es igual a las anteriores. Sin embargo, dijo, existe la oportunidad de corregir lo que en el pasado se hizo mal, para lo cual el Ejecutivo tiene la disposición de evaluar las distintas propuestas.

Destacó que se consideran mas de 10.000 cupos razón por la cual es mas extenso el periodo de su aplicación, lo que contribuye a descomprimir la presión en los fondos fiscales y también de los propios municipios, porque, según precisó, para el año 2018 las municipalidades ya tienen contemplado su presupuesto y obviamente estos recursos no están considerados.

Dijo que el beneficio de 6 meses con posibilidad de aumentar en 5 meses más era la idea original, pero que en el proyecto que despachó al Senado la Cámara no se consideran los 5 meses, lo que, en su opinión, fue un error.

Enseguida hizo presente que el beneficio adicional se paga porque los propios municipios están interesados en generar tal incentivo. Sin embargo, dijo, el Ejecutivo estaba dispuesto a reponer esa facultad de otorgar el adicional y que en la discusión en particular sea donde se defina este tema.

A continuación, hizo presente que, al igual que en las leyes anteriores correspondientes al mundo municipal, el “deberá” o “podrá” otorgar el beneficio adicional está sujeto a la discusión de que es la administración del Estado descentralizada y las atribuciones de autogestionarse que tienen los municipios como gobiernos locales.

Reiteró la completa disposición a discutir la obligatoriedad y a contextualizar lo que se entiende por remuneración, por cuanto hay dictámenes de la Contraloría General de la República que indican que el total de haberes deben ser considerados para cualquier beneficio dirigido a funcionarios del sector público y también de la administración descentralizada, como es el caso de las municipalidades. Agregó que es de toda justicia que las asignaciones se consideren dentro de las remuneraciones de los funcionarios.

Por otra parte, estimó necesario debatir respecto del financiamiento porque tanto para el erario público como para las municipalidades, son recursos importantes, todo lo cual debe situarse en el

contexto del proceso de descentralización que no sólo son responsabilidades sino que también recursos.

Finalmente, recalcó que esta es una ley que incentiva el retiro de los funcionarios municipales, que busca compensar la eventual pérdida previsional que han tenido los trabajadores, para dar “tiraje a la chimenea”. Dicho esto, enfatizó que todos los proyectos anteriores han considerado una prohibición post empleo en toda la administración del Estado, inhabilidad que se eliminó en la Cámara de Diputados, supresión que consideró un error, por cuanto de mantenerse el texto tal como está, deja de ser un proyecto de ley de incentivo al retiro y se transforma sólo en un bono.

- - -

- Cerrado el debate, el proyecto de ley se sometió a votación en general, siendo aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya (Presidente), Bianchi, Galilea y Quinteros.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, en las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere esta ley.

La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán impositivas ni tributables, no constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal. Asimismo, se pagarán por la municipalidad empleadora a la fecha del cese de funciones.

Artículo 2.- Igualmente podrán acceder a las bonificaciones a que se refiere el artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

En ningún caso las edades señaladas en el inciso anterior podrán cumplirse más allá del 31 de diciembre de 2025.

El personal señalado en este artículo que no cumpla con el requisito de edad establecido en el inciso primero igualmente podrá acceder a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o a contrata, en municipios, y siempre que al 1 de julio de 2014 haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

Artículo 3.- También tendrán derecho a las bonificaciones por retiro voluntario del artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que, al postular, comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento, y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva.

Los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio. Si no postulan, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en esta ley.

Sin embargo, las funcionarias señaladas en el inciso primero que a la fecha de publicación de esta ley tengan menos de 65 años de edad podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el que le corresponda a los 65 años de edad. A estas funcionarias les será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7.

Artículo 4.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el inciso primero del artículo 1 y a lo dispuesto en el artículo 9 hasta un máximo de 10.600 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican en el inciso siguiente.

Para el año 2018 se contemplarán 1.100 cupos y para el año 2019 existirán 1.000 cupos. Para los años 2020 y 2021, existirán 1.250 cupos por cada año. A partir del año 2022 y hasta el año 2025, se contemplarán 1.500 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente.

Artículo 5.- Las funcionarias y los funcionarios municipales a que se refiere esta ley deberán postular a la bonificación por retiro del artículo 1 y a los demás beneficios que establece esta ley en el o los plazos que fije el reglamento, en la respectiva municipalidad empleadora.

Las municipalidades deberán dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes, indicando aquellos que reúnen los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley y aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, señalando los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a las municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.

Las municipalidades, dentro del plazo que fije el reglamento, deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Dichas instituciones deberán remitir la certificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios que establece esta ley y los demás que fije el reglamento. Los respectivos certificados serán emitidos por los jefes de las unidades de administración y finanzas de los municipios, o por quien dirija la unidad encargada de personal, y además deberán ser suscritos por el respectivo secretario municipal en su calidad de ministro de fe.

Con el solo mérito de la información contenida en los certificados, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo determinará, por medio de una o más resoluciones, la nómina de beneficiarios para cada uno de los cupos anuales. Copia de las resoluciones serán remitidas a la Dirección de Presupuestos y, además, a cada una de las municipalidades, las que deberán proceder a su inmediata difusión a través de un medio de general acceso. Asimismo, dicha Subsecretaría comunicará la resolución a los municipios a través del Sistema Nacional de Información Municipal. Además, publicará en el Diario Oficial un extracto de dicha resolución, en la que señalará solamente el número de cupos asignados a cada municipio.

En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:

a) En primer término serán seleccionados los postulantes de mayor edad, según su fecha de nacimiento.

b) En igualdad de condiciones de edad entre los postulantes se desempatará atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de días de licencia antes indicado.

c) En caso de persistir la igualdad se considerarán los años de servicio en la municipalidad empleadora en que se desempeña el funcionario a la fecha de inicio del período de postulación, y finalmente en la administración municipal. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de años, meses y días de servicio antes indicados.

La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el inciso cuarto dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Esta notificación se enviará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución del inciso cuarto, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirvan.

En caso de que, a causa del desistimiento de postulantes a quienes se les haya asignado un cupo, se deban dictar por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo resoluciones con la nómina de los nuevos beneficiarios, dicha resolución estará afecta a lo dispuesto en el inciso cuarto, debiendo además notificarse de conformidad a lo establecido en el inciso sexto de este artículo.

Artículo 6.- Los postulantes que, cumpliendo los requisitos para acceder a las bonificaciones de esta ley, no fueren seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que les correspondan a la época de dicha postulación. Una vez que esos postulantes sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

La individualización de los beneficiarios antes señalados podrá realizarse mediante una o más resoluciones dictadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, debiéndose remitir copia de las mismas a la Dirección de Presupuestos. Las resoluciones que incorporen los seleccionados preferentes antes indicados podrán dictarse en cualquier época del año, sin necesidad de que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.

Artículo 7.- El personal municipal señalado en los artículos 1 y 3 deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la municipalidad, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato, a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva señalado en el inciso séptimo del artículo 5, o hasta el día 1 del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla.

Las funcionarias podrán postular desde que cumplan 60 años y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por esta ley y su reglamento. Con todo, las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva. Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

El funcionario municipal beneficiario de un cupo de la bonificación por retiro de esta ley cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de la bonificación. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague ese beneficio.

Artículo 8.- Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refiere el artículo 1 tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal, siempre que a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

La bonificación adicional ascenderá a los montos siguientes, según los años de servicio que el funcionario haya prestado en la administración municipal a la fecha del cese de funciones, cualquiera sea el estamento al cual pertenezca el funcionario:

Años de servicio	Monto de la bonificación adicional (en unidades de fomento)
10 a 19 años	400
20 a 24 años	440
25 a 29 años	480
30 a 34 años	520
35 o más años	560

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; y si ésta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora, junto a la bonificación señalada en el artículo 1.

Artículo 9.- Los trabajadores de los cementerios municipales, regidos por el Código del Trabajo, sólo podrán acceder a la bonificación adicional del artículo anterior siempre que entre el 1 de julio de

2014 y el 31 de diciembre de 2025 cumplan o hayan cumplido 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres; se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema; y cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a los cupos que se refiere el artículo 4.

Para tener derecho a la bonificación adicional, los trabajadores señalados en el inciso anterior deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva, o hasta el día 1 del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla, según lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 5.

Los trabajadores a que se refiere este artículo deberán postular a los cupos señalados en el artículo 4 de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5 y en el reglamento.

Las trabajadoras señaladas en el inciso primero podrán postular a la bonificación adicional desde que cumplan 60 años y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por este artículo. Con todo, las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia. Si la funcionaria no hiciera efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

Los trabajadores y las trabajadoras señalados en el inciso primero que, con anterioridad al 1 de julio de 2014, hayan tenido más de 65 años de edad, también podrán acceder a la bonificación adicional. Estos trabajadores sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio, y si no postulan en dicha fecha se entenderá que renuncian irrevocablemente a este beneficio.

Los trabajadores y las trabajadoras señalados en este artículo que no postulen en los plazos que establezca el reglamento o la ley, según corresponda, o no terminen sus contratos de trabajos conforme al inciso segundo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional.

Artículo 10.- Concédese un bono por antigüedad, por una sola vez, a los funcionarios municipales señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan dichos artículos, y siempre que tengan a la fecha del cese de funciones los años de servicio en la administración municipal, continuos o discontinuos, que se indican en el inciso siguiente. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

El bono por antigüedad ascenderá a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive y hasta los 38 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 38 años de servicio, el bono ascenderá a 10 unidades de fomento. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Este bono por antigüedad será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha de cese de funciones.

El funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación.

Artículo 11.- Otórgase un bono por trabajo pesado, por una sola vez, a los funcionarios señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan esos artículos, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.

El bono por trabajo pesado ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora junto a la bonificación señalada en el artículo 1.

El funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación.

Artículo 12.- Si el personal beneficiario de esta ley no postula en las fechas que establezca el reglamento, o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a sus beneficios.

Lo anterior no regirá si a la fecha de la postulación hace reserva de este beneficio con la finalidad de seguir en sus funciones por los siguientes dos años, al término de los cuales deberá renunciar en los mismos plazos que señala esta ley; sin perjuicio de la disponibilidad de cupos establecidos del beneficio, del cual gozará de preferencia por sobre los que postulen ese mismo año.

El personal que se acoja a los beneficios de esta ley deberá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva en los plazos señalados al respecto.

Artículo 13.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1 como la adicional contemplada en el artículo 8, y los bonos de los artículos 10 y 11, serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto de quienes resulte actualmente aplicable. Con todo, la bonificación adicional que perciban los trabajadores a que se refiere el artículo 9 será compatible con la indemnización por años de servicio que regula el artículo 163 del Código del Trabajo.

Artículo 14.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será aplicable a los trabajadores señalados en el artículo 9, quienes tampoco podrán ser contratados en los términos del Código del Trabajo en el cementerio municipal en el que se encontraban prestando servicios en el

momento de percibir cualquiera de los beneficios de incentivo al retiro que otorga esta ley.

Artículo 15.- El personal que postule a los beneficios que otorga esta ley tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que señala el artículo 1 de esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, sin que sea aplicable a su respecto el plazo de doce meses señalado en el N° 5 del artículo 2 y en el artículo 3 de la ley N° 20.305.

Artículo 16.- Las edades indicadas en el artículo 1 para impetrar la bonificación a que se refiere ese artículo podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o por la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del referido decreto ley, según corresponda.

Artículo 17.- Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, determinará el o los períodos de postulación a los beneficios de esta ley, para lo cual podrá establecer plazos distintos según la fecha en que los funcionarios cumplan los requisitos correspondientes. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de esta ley. Asimismo, determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios y establecerá las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de esta ley y antes de percibir la bonificación por retiro, la bonificación adicional o los beneficios de los artículos 10 y 11, según corresponda, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 4 y al procedimiento señalado en esta ley.

El reglamento de que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 18.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1 de esta ley será de cargo municipal.

Con tal objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal para destinarlos al pago de la bonificación por retiro establecida en el artículo 1, conforme a las reglas siguientes:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En el convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal, o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial.

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio.

c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695.

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta.

e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades de conformidad con lo dispuesto en este artículo será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad con este artículo.

Artículo 19.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de

Presupuestos, determinará los montos que a cada municipio le correspondan, considerando el costo real según las personas que se acojan a las bonificaciones señaladas en los artículos 8, 10 y 11.

Para tales efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dichas bonificaciones y el costo de los referidos beneficios.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de las bonificaciones a que se refieren los artículos 8, 10 y 11.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 20.- El gasto que represente la aplicación del artículo 1 respecto de cada municipalidad no formará parte del límite de gasto de personal a que se refiere el inciso final del artículo 2 de la ley N° 18.883.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. - El procedimiento para asignar los cupos en el año 2018 se sujetará a las reglas siguientes:

1. Los funcionarios y las funcionarias municipales a que se refiere esta ley, que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido 65 o más años de edad, deberán postular a la bonificación por retiro y a los demás beneficios que establece esta ley dentro de los treinta días hábiles siguientes a su publicación, en la respectiva municipalidad empleadora. Si no postularen dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma.

También, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, podrán postular a la bonificación las funcionarias a las que se aplica esta ley y que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo primero, podrán postular los funcionarios señalados en el artículo 2 de esta ley, siempre que cumplan los requisitos señalados en ese artículo, que durante el periodo de postulación obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido las edades indicadas en el inciso primero del

artículo antes señalado, o se encuentren en la situación a que se refiere el inciso final del artículo 2 de esta ley.

Además, dentro del plazo que fija este numeral podrán postular a la bonificación adicional los trabajadores a que se refiere el artículo 9, siempre que tengan las edades a que se refieren los párrafos primero y segundo de este numeral.

2. Las municipalidades deberán dictar la resolución a que se refiere el inciso segundo del artículo 5 a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación a que se refiere el numeral anterior.

3. Las municipalidades deberán remitir las postulaciones que den cumplimiento a los referidos requisitos.

4. Mediante una o más resoluciones exentas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dictadas con el solo mérito de las certificaciones señaladas en el artículo 5, se establecerá la nómina de beneficiarios para este proceso de postulación, conforme a los cupos a que se refiere el artículo 4. Dicha resolución deberá ser dictada a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior.

La subsecretaría publicará en el Diario Oficial un extracto de la referida resolución, señalando solamente el número de cupos asignados a cada municipio; además, procederá a su inmediata difusión a los municipios a través de un medio de general acceso, incluyendo su comunicación a través del Sistema Nacional de Información Municipal.

5. La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el numeral anterior, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta resolución. La notificación se realizará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

6. A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución a que se refiere el numeral 4, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirva, las cuales deberán hacerse efectivas según lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 9, según corresponda.

7. Las municipalidades deberán informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el cese de funciones

de cada beneficiario de las bonificaciones establecidas en esta ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho cese.

Artículo segundo. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 6 y 20 de agosto de 2018, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Rodrigo Galilea Vial y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 21 de agosto de 2018.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA. (BOLETÍN N° 11.570-06)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Mejorar las condiciones de retiro para los funcionarios municipales que están en edad de pensionarse por vejez.

II. ACUERDOS: aprobado en general (5 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de veinte artículos permanentes y dos artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: -Los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 1 permanente son de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 e inciso final del artículo 119 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

-Los incisos segundo, tercero y sexto del artículo 5 permanente son de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

-La disposición transitoria primera en sus números 2, 3, 5 y 7, es de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la Ex Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: mayoría de votos (138 x 0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de julio de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Constitución Política, artículos 118 y 119. 2.- Decreto ley N° 3.500, fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el Sector Público. 3.- Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. 4.- Ley N° 20.305, mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones. 5.- Código del Trabajo. 6.- Ley N° 20.135, concede una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios municipales que indica.

Valparaíso, a 21 de agosto de 2018.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión
